



ACUERDO No. CSJATA18-199
Viernes, 05 de octubre de 2018

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2018, distinguida con la radicación interna EXTCSJAT18-6329, la Dra. **Ángela María Ramos Sanchez**, en su condición de Jueza Sexta Laboral del Circuito de Barraquilla - Atlántico, solicita cierre extraordinario del Despacho por el término de 10 días, a efectos de realizar inventario de procesos existentes en la secretaria de su recinto judicial, así como para definir situaciones administrativas para el buen servicio de justicia a los usuarios.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario entre otras razones **por inventario en la secretaria del Juzgado**, o por el establecimiento de modernos Sistemas estadísticos de información, de gestión y archivo, con tecnología avanzada, según lo dispuesto en los artículos 95 y 106 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia o por situaciones de fuerza mayor.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Seguidamente, esta Corporación procedió a constatar el reporte estadístico del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico, a corte de 30 de septiembre de 2018, encontrando los siguientes datos de procesos del Sistema Escritural:

INVENTARIO AL INCIAR EL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL INCIAR EL PERIODO SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO SIN TRAMITE
161	134	0	2	159	134

Handwritten signature

En relación al Sistema Oral:

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO CON TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE
805	127	135	797

Que esta Corporación analizo en detalle el contenido de su solicitud e igualmente se tuvo en cuenta el reporte estadístico del último trimestre para poder considerar viable el cierre del despacho por el lapso de cuatro (4) días, contados a partir del día 9 al 12 de octubre del año en curso, con la finalidad que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaria y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico, por el lapso de cuatro (4) días comprendidos entre del 9 al 12 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.


ARTICULO TERCERO: Se solicita a la funcionaria judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial y al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.